

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL**

## **TITULO PRIMERO**

### **DE LA CONSTITUCIÓN**

#### **ARTICULO PRIMERO**

Créase una Asociación Gremial que se denominará Cámara de Comercio Detallista y Turismo de la Provincia de San Antonio de la Región de Valparaíso.

Su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitados. El domicilio será la ciudad de San Antonio

#### **ARTICULO SEGUNDO**

El objeto de la Asociación Gremial, es promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que son propias de sus asociados, vale decir el comercio y el turismo y, en general, las que sean comunes a ellos, en razón a su profesión u oficio.

Deberán también propender a la agrupación de todas las personas que ejerzan la actividad que representa la asociación gremial, dentro de su radio jurisdiccional y velar por la dignidad de sus asociados.

#### **ARTICULO TERCERO**

También deberá preocuparse de llevar a efecto programas de desarrollo y fomento del turismo nacional tan ligado a la actividad comercial.

La Asociación Gremial no podrá tener fines políticos ni religiosos y tampoco podrá hacer discriminación racial alguna.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS SOCIOS**

#### **ARTICULO CUARTO**

Los socios podrán tener la condición de ser personas naturales o jurídicas. Asimismo, habrá una categoría especial de socios cooperadores que tendrán esta condición por ser únicamente prestadores de servicios voluntarios y no se les aplicará derechos ni obligaciones.

#### **ARTICULO QUINTO**

Para ser socio se requiere ser empresario del rubro representativo de la Asociación Gremial y presentar una solicitud en la que se expresen los datos y antecedentes que indique el reglamento, pero a lo menos, nombre, apellidos, domicilio particular, actividad comercial y dirección comercial. Los socios cooperadores no necesitan ser empresarios del rubro.

La solicitud será analizada por el Directorio de la asociación gremial y su aprobación se hará por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

## **ARTICULO SEXTO**

De los derechos y obligaciones de los socios:

A. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- A gozar de todos los beneficios que entregue la asociación gremial
- Intervenir en las asambleas generales de socios con derecho a voz y voto
- Elegir y ser elegido
- Proponer al Directorio o a la Asamblea General, proyectos o iniciativas de beneficio para la actividad de los asociados
- Ser escuchado en las sesiones del Directorio o en las comisiones permanentes de trabajo de la asociación gremial.
- Solicitar los buenos oficios de la Directiva para resolver los problemas que se susciten entre los socios en razón de su actividad.

B. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Respetar y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la asociación gremial, las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales.
- Desempeñar con celo y oportunidad, las comisiones o encargos que el Directorio les encomiende.
- Pagar oportunamente las Cuotas Sociales

## **ARTICULO SÉPTIMO**

Los socios serán sancionados por las faltas que cometan, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias.

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito
- Multas de hasta una unidad tributaria anual
- Suspensión de toda actividad gremial por un plazo de hasta seis meses y en casos de faltas reiteradas o graves, con la suspensión de todo beneficio social, hasta por un plazo de dos años, y
- Expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometen el prestigio o la existencia misma de la asociación gremial.

Las medidas disciplinarias relacionadas con multas y suspensiones serán aplicadas a los socios que no acaten los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación Gremial.

Los delitos relacionados con bienes sociales darán lugar a la expulsión de él o de los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que el Directorio acuerde entablar, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Será circunstancia agravante que el socio sea miembro del Directorio.

Las medidas disciplinarias se acordarán por el Directorio por la mayoría de los asistentes a una reunión especialmente citada al efecto, previa investigación sumaria efectuada por tres socios designados por el Directorio para este objetivo, con exclusión en esa comisión, de él o de los socios que aparezcan directa o indirectamente involucrados en los hechos, o que pudieren tener intereses en el resultado de la investigación. Si el afectado fuera miembro del Directorio o de la Comisión Revisora de Cuentas, el sólo hecho de que el Directorio designe una " comisión investigadora" en que se le incluye como posibles autores, cómplices o encubridores, producirá la suspensión del cargo que desempeñe hasta la resolución definitiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las medidas de expulsión deberán ser acordadas por la mayoría de los miembros en ejercicio del Directorio.

Las medidas disciplinarias serán notificadas personalmente al socio afectado o por carta certificada, según lo disponga el Directorio.

El afectado dispondrá de cinco días hábiles para apelar, contados desde su notificación. En caso que el afectado sea notificado por carta certificada se entenderá notificado al tercer día hábil después de la entrega de la carta en la Empresa de Correos. Para resolver la apelación el Directorio deberá citar a una asamblea general Extraordinaria, a la mayor brevedad posible, no procediendo en contra de la resolución de la asamblea recurso alguno. El apelante deberá ser notificado, por correo certificado, con al menos cinco días de anticipación, a la asamblea general de socios que se pronunciará sobre el recurso interpuesto. Dentro de los diez días siguientes a la realización de la asamblea se deberá notificar al apelante el acuerdo adoptado al respecto por ésta, por correo certificado.

Los reglamentos establecerán el procedimiento a que se sujetará la " comisión investigadora", cuidando en todo caso que sea oído el afectado y que pueda presentar descargos orales o escritos. Las declaraciones de terceros sólo serán admitidos por escrito.

Mientras no se dicte el Reglamento respectivo, se atenderá lo que sobre la materia disponen los presentes Estatutos.

### **ARTICULO OCTAVO**

La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- Por fallecimiento
- Por renuncia
- Por expulsión al haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la asociación gremial.
- Por haberse constituido en mora del pago de sus cuotas durante un período de un año.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

#### **ARTICULO NOVENO**

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el mes de mayo de cada año y tendrán por objeto pronunciarse sobre el Balance Anual, éste último suscrito por un contador. En Asamblea General Ordinaria, se procederá a la elección del Directorio de la Asociación Gremial que durará dos años en su mandato. Para la aprobación de la Memoria o Cuenta y el Balance Anual, se requiere la mayoría absoluta de los socios asistentes a la Asamblea. Copia del Balance deberá quedar a disposición del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En la misma Asamblea General Ordinaria en que se procede a la elección del Directorio de la Asociación Gremial deberá elegirse una Comisión Revisadora de Cuentas integrada por tres socios.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cada vez que lo soliciten al Directorio, el 30% a lo menos de sus asociados, con expresa indicación de las materias que en dicha Asamblea se tratarán; cuando lo soliciten los dos tercios de los directores en ejercicio, o a petición del Presidente, aprobada por la mayoría de los directores asistentes a una sesión especialmente destinada al efecto.

En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria, no siendo posible que durante ellas se cambien las materias.

## **ARTICULO DÉCIMO**

La citación a Asamblea General se efectuará mediante carta circular a cada uno de los socios de la Asociación Gremial. La convocatoria tendrá validez también colocando un aviso como alternativa en algún periódico de la ciudad. Cualesquiera de las dos acciones que se adopte deberán hacerse efectivas con una anticipación de diez días a lo menos.

## **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO**

Las Asambleas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de sus socios y en segunda citación con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los socios asistentes a ella, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca la ley o estos estatutos para casos específicos.

## **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO**

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o de quién lo reemplace y actuará de Secretario, el Secretario General o quién lo reemplace.

El Secretario llevará un Libro de Actas en el que se extractará cada materia tratada en la reunión y se dejará constancia íntegra de los acuerdos que se tomen y el quórum con que fueron acordados. Cualquier socio podrá solicitar que se deje constancia de su expreso rechazo al acuerdo o su abstención, como asimismo, de las nulidades que a su juicio puedan afectar a la constitución de la Asamblea o nulidad de los acuerdos, con una breve explicación de los motivos de hecho y/o estatutarios o reglamentarios que motivan su disconformidad o abstención. El Presidente queda expresamente facultado para decidir si la votación es económica, personal o secreta, exceptuados los casos en que la ley o los estatutos exijan que sea secreta.

Se entiende económica aquella en que se solicita que los que están de acuerdo levanten la mano y posteriormente los que no lo están. Es personal cuando cada uno de los socios debe expresar de viva voz si está a favor o en contra de una moción o se abstiene de votar y es secreta, cuando se reparten boletas a cada socio destinados a estampar en ellas su voto. Si no se hubiere tomado la votación, o siendo económica existieron dudas, a exclusivo juicio del Presidente, sobre el resultado de ella, podrá éste cambiar la forma de tomar la votación.

Por mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea, podrá establecerse que la votación sea personal o secreta.

## **ARTICULO DÉCIMO TERCERO**

## **CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL**

1. Pronunciarse sobre el Balance del ejercicio financiero del año inmediatamente anterior.
2. Pronunciarse sobre la Memoria o Cuenta correspondiente al mismo período señalado precedentemente.
3. Solicitar que el Directorio, dé cuenta detallada de determinados actos, sean administrativos o contables. Si el Directorio no pudiera hacerlo en esa oportunidad, inmediatamente se tendrá por citado a Asamblea Extraordinaria, la que deberá celebrarse, para esos sólo afectos, dentro del plazo de quince días posteriores a la Asamblea General. En todo caso, deberá procederse a la citación por medio de carta circular a los asociados. También tendrá validez la publicación de un aviso en un periódico de la ciudad.
4. Aprobar, rechazar o enmendar los Reglamentos que el Directorio les somete a su consideración, relativos a materias de la competencia de las asociaciones gremiales según los objetivos que señala el art. 1º D.L. 2757.
5. Pronunciarse sobre la modificación de los Estatutos de la Asociación Gremial.
6. Elegir a los once socios que formarán el Directorio, en votación secreta.
7. Fijar anualmente las cuotas ordinarias de los socios.
8. Fijar cuotas extraordinarias, las que serán fijadas en Asambleas Generales de socios, para fines previamente determinados y por la mayoría absoluta de los afiliados en votación secreta.
9. Conocer de las apelaciones que se deduzcan en contra de medidas disciplinarias acordadas por el Directorio en contra de un socio.
10. Decidir la compra, venta o hipoteca de bienes raíces de propiedad de la Asociación Gremial.
11. Nombrar una Comisión Revisora de Cuentas que estará integrada por un mínimo de tres asociados.
12. Acordar la disolución de la Asociación Gremial.

## **ARTICULO DÉCIMO CUARTO**

Sólo en Asamblea General Extraordinaria se pueden tratar las materias del artículo 13º que se refieren a los números 5-8-10-12 y número 9 cuando se trata de un miembro del Directorio. La disolución de la asociación gremial requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de sus socios en votación secreta citada especialmente para este efecto.

## **TITULO CUARTO**

### **DEL DIRECTORIO**

#### **ARTICULO DÉCIMO QUINTO**

El Directorio estará compuesto por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y cuatro Directores.

#### **ARTICULO DÉCIMO SEXTO**

El Directorio durará 2 años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente. La elección se efectuará en la Asamblea General Ordinaria a que se refiere el artículo noveno de estos Estatutos. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada uno de los once miembros que componen el Directorio, en consecuencia, queda prohibida la acumulación de votos en un candidato, sea esta acumulación total o parcial y si en el hecho se hiciera, sólo se computará uno de los votos acumulados, teniéndose a los demás por votos en blanco. La renovación del Directorio de la asociación gremial se hará íntegramente al término de su período reglamentario.

#### **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO**

En votación secreta, serán elegidos Directores, los once candidatos que obtengan las más altas mayorías relativas en una sola y única votación. En caso de empate, se tendrá por electo al socio más antiguo, si ambos tuvieran la misma antigüedad, quedará elegido el que proceda en orden alfabético por el apellido paterno, tomándose en consideración, en caso necesario las letras sucesivas a partir de la primera, en caso de apellidos idénticos se estará por el mismo procedimiento, el apellido materno

#### **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO**

El Directorio elegido en la forma precedentemente señalado, entrará inmediatamente en funciones. En la primera reunión del Directorio se procederá, en votación secreta, a elegir entre ellos a un Presidente, un primero y segundo Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y quedando como Directores los restantes.

## **ARTICULO DÉCIMO NOVENO**

El Presidente será reemplazado sucesivamente por el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, por el Secretario General y por los Directores de acuerdo al orden de precedencia que les otorgará el mayor número de votos obtenidos por cada uno de ellos. De acuerdo al mismo orden de precedencia anterior, se suplirán los cargos vacantes de Vicepresidente y Secretario General. El Prosecretario y el Protesorero sólo reemplazarán al Secretario General y al Tesorero, respectivamente, por ser designaciones especializadas.

## **ARTICULO VEINTE**

Para ser elegido miembro del Directorio se requiere:

- A. Ser Chileno. Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile.
- B. Ser mayor de 18 años de edad
- C. Saber leer y escribir
- D. No haber sido condenado por crimen o simple delito
- E. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes y
- F. Ser socio activo de la Asociación Gremial por más de dos años.

## **ARTICULO VEINTIUNO**

El Directorio sesionará una vez al mes a lo menos, en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando lo cite el Presidente por sí o a petición de cuatro Directores. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Directores asistentes. Si un Director desee salvar su responsabilidad en un acuerdo deberá hacer constar en actas, su abstención o rechazo.

Existirá un Libro de Actas del Directorio en el cual se dejará constancia breve de cada tema tratado y la transcripción toda del acuerdo adoptado, la mayoría con que se obtuvo el acuerdo y los directores que se abstuvieron o hicieron constar su disconformidad en forma expresa.



## **ARTICULO VEINTIDOS**

El Libro de Actas será redactado por el Secretario General o por el Prosecretario, en ausencia de éste y quedará bajo su custodia. A menos de dejarse constancia de que uno o más acuerdos rijan de inmediato, el acta de una sesión será aprobada o enmendada en la sesión siguiente.

## **ARTICULO VEINTITRES**

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones específicas:

1. Dirigir administrativamente la Asociación gremial y administrar sus bienes.
2. Citar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias en la forma y oportunidades establecidas por estos estatutos y sus Reglamentos.
3. Someter a la Asamblea General una Memoria o Cuenta y un Balance Anual, este último debidamente suscrito por un Contador para su discusión y posterior aprobación, rechazo o enmienda.
4. Someter a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos que fueren necesarios.
5. Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
6. Aplicar las medidas disciplinarias que establecen los Estatutos.
7. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que deberán pagar los socios y las modalidades de su cobranza.
8. Designar por mayoría absoluta de sus miembros, en caso de que un Director no pueda desempeñar su cargo por más de cuatro meses, un reemplazante, por el resto del período.
9. Contratar cuentas corrientes con entidades bancarias y efectuar todo tipo de operaciones mercantiles.

## **ARTICULO VEINTICUATRO**

El Directorio como administrador de los bienes sociales tendrá todas las facultades inherentes a dicha administración, sin perjuicio de otras que establezcan estos Estatutos o los Reglamentos

### **ARTICULO VEINTICINCO**

El Presidente del Directorio lo será también de las Asambleas Generales y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la asociación gremial. Son también atribuciones del Presidente :

1. Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales.
2. Fiscalizar la marcha administrativa, financiera y social de la asociación gremial
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y los de las asambleas generales y velar por la correcta aplicación de estos estatutos y de sus reglamentos.
4. Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia administrativa de la asociación gremial.
5. Firmar conjuntamente con el Tesorero todos los documentos bancarios y/o mercantiles relacionados con los bienes de la asociación gremial.
6. Resolver, por sí cualquier asunto urgente que puede presentarse, debiendo dar cuenta de ello al Directorio en su más próxima sesión.

### **ARTICULO VEINTISEIS**

Corresponderá al primer Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en su ausencia
2. Mantener el control y funcionamiento de las Comisiones
3. En caso de renuncia o ausencia permanente del Presidente, lo reemplazará por el resto del período.

### **ARTICULO VEINTISIETE**

Corresponderá al Segundo Vicepresidente, reemplazar al Primer Vicepresidente, en caso de ausencia de los dos anteriores. Le corresponde además:

1. Cooperar con el Primer Vicepresidente en el control y funcionamiento de las comisiones
2. Cumplir las proposiciones de normas reglamentarias, a fin de someterlas al Directorio.

### **ARTICULO VEINTIOCHO**

Corresponde al Secretario General, llevar toda la correspondencia administrativa de la asociación gremial. Serán también atribuciones y deberes del Secretario General:

1. Llevar el Libro de Actas y atender a su custodia

2. Reemplazar al segundo, primer Vicepresidente o Presidente, según proceda, en caso de reemplazo o ausencia de los anteriores.
3. Firmar con el Presidente la correspondencia administrativa
4. Dar curso a la correspondencia de mero trámite de la asociación gremial

### **ARTICULO VEINTINUEVE**

Corresponde al Prosecretario reemplazar al Secretario General y llevar a cabo las labores administrativas que éste le encomiende.

### **ARTICULO TREINTA**

Corresponde al Tesorero, llevar al día toda la documentación de la asociación gremial que diga relación con la administración de sus bienes. Serán también otras atribuciones:

1. Mantener al Presidente debidamente informado del movimiento bancario y financiero de la asociación gremial
2. Llevar al día toda clase de documentación necesaria para la confección del Balance Anual.
3. Firmar con el Presidente todos los documentos bancarios y/o mercantiles y en especial, cheques, letras de cambio, pagarés y otros.

### **ARTICULO TREINTA Y UNO**

Corresponde al Protesorero, reemplazar al Tesorero. Además ejecutará las labores relativas a la documentación administrativa de los bienes de la asociación gremial, que le encomiende el Tesorero, bajo la responsabilidad de éste.

### **ARTICULO TREINTA Y DOS**

Corresponderá a los Directores de acuerdo al orden de precedencia establecido en el artículo décimo noveno de estos Estatutos, reemplazar al Presidente, en caso de ausencia de éste, de los Vicepresidentes y el Secretario General. Para asumir las funciones de reemplazo del Presidente, algún Vicepresidente o Secretario General, se requiere acuerdo del Directorio Nacional.

### **CORRESPONDE A CADA DIRECTOR:**

1. Presidir las comisiones de trabajo que establezcan los reglamentos o el mismo Directorio, mientras no se dicten esos reglamentos.
2. Cumplir con las labores específicas que les encomiende el Presidente

3. Propender específicamente a la integración del mayor número de asociados a la asociación gremial.

## **TITULO QUINTO**

### **DE LA COMISIÓN REVISADORA DE CUENTAS**

#### **ARTICULO TREINTA Y TRES**

La Comisión Revisora de Cuentas tendrá 2 años de duración y será designada por la Asamblea General de la Asociación Gremial en la misma oportunidad en que se elija el Directorio.

La Comisión estará compuesta por tres socios que deberán tener los requisitos necesarios para ser elegido Director, pero solo necesitarán una antigüedad de más de seis meses.

No podrán integrar la Comisión Revisora de Cuentas, los socios elegidos directores, ni aquellos socios que sean directores salientes del período inmediatamente anterior.

Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

1. Efectuar una inspección a la Tesorería a los menos cada cuatro meses
  2. Revisar los estados ordinarios y extraordinarios de la Tesorería
  3. Revisar el proyecto de Balance General Anual
  4. Presentar informes al Directorio sobre el resultado de sus inspecciones o revisiones, cuando a su juicio ello sea necesario para corregir o enmendar la labor de la Tesorería.
- Presentar a la Asamblea General un informe sobre el resultado final de sus inspecciones y/o revisiones de Tesorería.

## **TITULO SEXTO**

### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL**

#### **ARTICULO TREINTA Y CUATRO**

El patrimonio de la Asociación Gremial estará compuesta:

1. Por las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios fijados por la Asamblea General
2. Por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se hicieren a la Asociación Gremial
3. Por el producto de sus bienes o servicios
4. Por las multas que se impongan a sus asociados en virtud de lo previsto en estos Estatutos y lo que dispongan los Reglamentos que se dictaren .
5. Por la venta de sus activos

6. Por las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de los bienes o actividades de la Asociación Gremial, quedando expresamente prohibido distribuirlos entre sus asociados ni aún en caso de disolución de la asociación gremial.

#### **ARTICULO TREINTA Y CINCO**

La Asociación Gremial podrá conservar y enajenar bienes de toda clase y cualquier título, de acuerdo a lo dispuesto en sus Estatutos y Reglamentos.

### **TITULO SÉPTIMO**

#### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

#### **ARTICULO TREINTA Y SEIS**

La reforma de los Estatutos sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente citada para este efecto, con el voto conforme de los dos tercios de los socios asistentes a ella.

### **TITULO OCTAVO**

#### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL**

#### **ARTICULO TREINTA Y SIETE**

La disolución voluntaria de la asociación gremial sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente para este único objeto, con el voto conforme de la mitad más uno de los afiliados, al momento de la disolución.

#### **ARTICULO TREINTA Y OCHO**

En caso de disolución de la Asociación Gremial, por cualquier causa, sus bienes pasarán a la Confederación Gremial del Comercio Detallista y Turismo de Chile, que tiene la Personalidad Jurídica N° 126 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

## **TITULO NOVENO**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

#### **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE**

La Asamblea General Ordinaria de la Asociación Gremial procederá a elegir a los integrantes del próximo Directorio, en el mes de Mayo de los dos años siguientes a la realización de la Asamblea General en que fue constituida legalmente.